

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	009/005
Proceso	División Material
Radicado	2021-00062-00
Demandante	María Alicia Puerta Montoya
Demandado	Inverprimos S.A.
Asunto	Admite demanda

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se tomó como medida de saneamiento inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte actora aporte el dictamen pericial que exige el artículo 406 del C. G del Proceso en debida forma, esto es, en el que se indique claramente el tipo de división procedente, es decir, si procede la división material atendiendo el plan de ordenamiento territorial y las condiciones particulares de los predios, y la partición de dichos inmuebles, en la que se determine, identifique y alindere adecuadamente cada predio que será dividido y adjudicado a cada uno de los comuneros.

En tiempo oportuno, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito contentivo de requisitos, aportando documentos intitulados como “*aclaración avalúo y aclaración plano...*” los que, en principio, cumplen formalmente con los requisitos del artículo 406 del C. General del Proceso para la admisión de la demanda.

En vista de lo anterior, y habida cuenta que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad las exigencias establecidas en los artículos 82 y 406 del C. G. del Proceso, se ADMITIRÁ la misma

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVISIÓN MATERIAL presentada a través de apoderado judicial por MARIA ALICIA PUERTA MONTOYA en contra de INVERPRIMOS S.A.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días so pena de declararse el desistimiento tácito, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a quien se le concede el término de diez (10) días para los efectos dispuestos en el artículo 409 del C. G. del Proceso. La notificación será realizada de la manera prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2021.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ